ACUERDO IMPEPAC/CEE/111/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LAS CANDIDATAS A PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE Y TERECER REGIDORA SUPLENTE PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE AYALA MORELOS, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

### **ANTECEDENTES**

1. El 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad.

2. De igual modo, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015; así como, sus modificaciones aprobadas el 27 de octubre del mismo año.

Derivado de lo anterior, en la actividad marcada con el número 52, se determinó, el periodo para solicitar el registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos, mismo que transcurrió del 08 al 15 de marzo del año en curso.

3. Por su parte, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, con fecha 15 de marzo de dos mil quince, presentó solicitudes de registro a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa; así como para miembros integrantes de la planilla de los diferentes Ayuntamientos en el Estado de Morelos, dentro del plazo establecido por la normatividad electoral vigente.

4. El 23 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal, los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para el tratamiento de la aprobación de las solicitudes de registro de los candidatos postulados para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; 1 y 11 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y demás relativos y aplicables.

De lo anterior, se precisa que el 28 y 31 de marzo; así como el 3 de abril todos del año en curso, el Consejo Distrital Electoral XVIII en Jonacatepec y Consejo Municipal Electoral de Ayala, una vez que verificó que las y los candidatos propuestos por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, reunían los requisitos de elegibilidad que estipula la normatividad electoral vigente; así como el cumplimiento al principio de paridad de género, aprobaron respectivamente las solicitudes de registro que fueron presentadas el referido instituto político.

5. Por otra parte, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, con fechas 08, 11 y 13 presentó solicitud de sustitución por renuncia; así como los documentos de registro de las candidatas que sustituirán a las ciudadanas previamente registradas. Así mismo, se precisa que las candidatas postulados por el citado instituto político, presentaron escrito de renuncia al cargo por el que fueron postuladas, en los términos que a continuación se detalla:

#### **DISTRITO XVIII**

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
PAN	11/05/2015	LIBIA ITZEL ARROYO ARAGON	DIPUTADA LOCAL DE MAYORIA RELATIVA	PROPIETARIA	GUILLERMINA LOPEZ VAZQUEZ
		GUILLERMINA LOPEZ VAZQUEZ	DIPUTADA ŁOCAL DE		JOSEFINA CAMPANO MOZO

PAN	13/05/2015	MAYORIA	SUPLENTE	
		RELATIVA		

#### **AYALA**

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
PAN	08/05/2015	CELINA BURGOS ESPINOZA	PRESIDENTE MUNICIPAL	I SLIDLENTE	MIRKA ESMERALDA VALENCIA CONTRERAS
PAN	08/05/2015	MAYRA CATALINA GUTIERREZ CASTILLO	TERCER REGIDORA	SUPLENTE	MARÍA ABARCA FLORES

6. Con fecha 24 de abril del año en curso, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/073/2015, mediante el cual se habilitó al Secretario Ejecutivo, de este órgano comicial, para realizar las actuaciones conducentes respecto de las renuncias de candidatos y candidatas, presentadas ante este Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de forma directa o a través de los partidos políticos, mediante el cual se resolvió, en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]
PRIMERO. Se habilita al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal
Electoral, para que realice las diligencias correspondientes para
sustanciar las renuncias presentadas por los partidos políticos y
candidatos, así como las subsecuentes; conforme a las consideraciones
expuestas en el presente acuerdo.

- 7. El 11 de mayo de 2015, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, giró diversos oficios a las candidatos que presentaron escritos de renuncia al cargo por de elección popular por el que fueron postuladas, por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, mediante los cual se les requirió para que de manera inmediata, contadas a partir de la recepción del mismo, acudieran a las instalaciones del Consejo correspondiente, para efecto de manifestar su conformidad con el escrito de renuncia.
- 8. Dentro del plazo referido en el antecedente anterior, las candidatas se presentaron ante el Consejo correspondiente, para el efecto de manifestar

su conformidad con el escrito de renuncia que presentaron al cargo de elección popular por el que fueron postulados por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, en ese sentido, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, garantizó el derecho de audiencia de las citadas ciudadanas, ello con la finalidad de no conculcar sus derechos político electorales. Lo anterior, en términos de lo que disponen los artículos 14, 16 y 35 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

9. Derivado de la renuncia presentada por la candidata registrada para el cargo de Diputada propietaria por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral XVIII, este órgano comicial dio vista al Partido Acción Nacional para que manifestara lo que a su derecho conviniera; en razón de lo anterior el instituto político de referencia presento escrito con fecha 13 de mayo del año en curso, mediante el cual solicito la sustitución por renuncia de la candidata propietaria a Diputada de mayoría relativa por el Distrito XVIII, sustituyéndola por la candidata suplente; así mismo, la sustitución de esta última por la ciudadana Josefina Campano Mozo.

#### CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. De igual manera, el numeral 41, párrafo segundo, fracción I, de la Carta Magna, en correlación el artículo 23, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 21, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; así mismo, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática. contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

III. Dispone el precepto 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que son derechos de los ciudadanos votar en las elecciones populares, y en correspondencia, ser votados para todos los cargos, teniendo las calidades que establezca la ley.

IV. Estipula el dispositivo 115, de la Carta Magna, que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

V. Por otra parte, el ordinal 116, fracción II, párrafo tercero, de la Carta Magna, estipula que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

VI. El artículo 23, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, estipula que los procesos electorales del Estado, se efectuarán conforme a las bases que establecen la presente Constitución y las Leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

VII. Estipula el ordinal 23, párrafo segundo, de la Constitución local, que las fórmulas para Diputados al Congreso del Estado que registren los Partidos Políticos, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, estarán compuestas cada una por un Propietario y un Suplente ambos del mismo género.

VIII. De la misma manera, el numeral 23, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que las listas de candidatos a Regidores que presenten los Partidos Políticos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género y con el objeto de garantizar la paridad de género, la lista de regidores alternará las fórmulas de distinto género, hasta agotar la lista correspondiente.

IX. El artículo 23, fracción I, de la Constitución local, dispone que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral; así como, a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos y términos que determine la normatividad en la materia.

X. Dispone el numeral 24 de la Constitución vigente en el Estado de Morelos, que el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por dieciocho Diputados electos ACUERDO IMPEPAC/CEE/111/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LAS CANDIDATAS A PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE Y TERECER REGIDORA SUPLENTE PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE AYALA MORELOS, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales y por doce Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial. Precisando que, la ley determinará la demarcación territorial de cada uno de los Distritos y el territorio del Estado comprenderá una circunscripción plurinominal única.

XI. El artículo 112, párrafo primero, segundo y tercero, de la Constitución local, dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la ley determine; así mismo, el Presidente Municipal y el Síndico, serán electos conforme al principio de mayoría relativa; y los Regidores serán electos por el principio de representación proporcional, precisando que por cada Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios, se elegirá un suplente.

XII. Por su parte, el numeral 63, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo constitucional autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado. Como depositario de la autoridad electoral, tiene a su cargo las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana. En el ámbito de su competencia, garantiza la correcta aplicación de las normas electorales.

XIII. El dispositivo 71, código comicial vigente, que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XIV. Así mismo, el artículo 78, fracciones XXVIII, XXIX y XLI, del código local en materia electoral, dispone que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, registrar supletoriamente las candidaturas de Diputados de mayoría relativa ACUERDO IMPEPAC/CEE/111/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LAS CANDIDATAS A PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE Y TERECER REGIDORA SUPLENTE PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE AYALA MORELOS, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

इ., इ.स. व्यक्तिकार स्टब्स्

e integrantes de los 33 Ayuntamientos; así como, resolver sobre la sustitución de candidatos; así como, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XV. Por su parte, el precepto 177, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que el registro de candidatos a los cargos de Diputados de mayoría relativa y ayuntamientos, se hará ante el consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección; contando con ocho días para resolver sobre la procedencia del mismo.

XVI. En el mismo sentido, el dispositivo 182, del código en materia electoral, refiere que dentro de los plazos establecidos por el código, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

XVII. Por su parte, el numeral 37, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, refiere que dentro de los plazos establecidos en el artículo 177 del código de la materia, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo del Consejo Estatal Electoral, podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

XVIII. De los preceptos constitucionales y legales antes referidos, se colige que los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado dentro de los plazos establecidos, y concluidos aquéllos, sólo por acuerdo del Consejo Estatal Electoral, podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

De lo anterior, se precisa que el plazo para el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, transcurrió del 8 al 15 de marzo del año en curso; y el plazo para resolver ACUERDO IMPEPAC/CEE/111/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LAS CANDIDATAS A PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE Y TERECER REGIDORA SUPLENTE PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE AYALA MORELOS, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

130

sobre la procedencia de los registros inicio el 16 y concluyó el 23, del mismo mes y año, y debido a que los Consejos Estatal, Distrital y Municipal, se constituyeron en sesión permanente, ello con la finalidad de vigilar el cumplimiento estricto del principio de paridad de género.

En consecuencia, los Consejos Estatal, Distrital y Municipal, resolvieron sobre la procedencia del registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa e integrantes de los 33 Ayuntamientos en la Entidad, postulados por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, por lo que, éste Consejo Estatal Electoral, es competente para resolver respecto de las solicitudes de sustitución de candidatos, en términos de lo que dispone el artículo 78, fracción XXIX, del código comicial vigente.

En ese sentido, y con base al acuerdo número IMPEPAC/CEE/073/2015, el Consejo Estatal Electoral, determinó habilitar al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que realizara las diligencias atinentes para sustanciar los escritos de renuncia presentados por los partidos políticos y candidatos, de conformidad con los antecedentes 6, 7 y 8 del presente acuerdo.

Así las cosas, la candidata al cargo de Diputada local propietaria por el principio de mayoría relativa del Distrito electoral XVIII en Jonacatepec y el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, presentan escritos mediante el cual la primera renuncia al cargo por el que fue postulada y el instituto político solicita se sustituyera por renuncia, a la candidata a Diputada propietaria y suplente por Mayoría Relativa por el XVIII Distrito Electoral, que a continuación se detalla:

### DISTRITO ELECTORAL XVIII, JONACATEPEC

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD
PAN	11/05/2015	LIBIA ITZEL ARROYO ARAGON	DIPUTADA LOCAL DE MAYORIA RELATIVA	PROPIETARIA
PAN	11/05/2015	GUILLERMINA LOPEZ VAZQUEZ	DIPUTADA LOCAL DE MAYORIA RELATIVA	SUPLENTE

Una vez que, las candidatas antes referidas, manifestaron su conformidad con el escrito de renuncia con carácter de irrevocable, que presentaron al cargo de elección popular por el que fueron postuladas por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; lo procedente es aprobar las renuncias, toda vez que el instituto político de referencia, acreditó los extremos que establece el artículo 182 del código comicial vigente.

Derivado de lo anterior, y una vez que las candidatas citadas manifestaron su conformidad con el escrito de renuncia de carácter irrevocable, lo procedente es aprobar la sustitución por renuncia de dichas candidatas, toda vez que el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, anexó la documentación de las ciudadanas consistentes en:

- Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
- Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
- Copia de la credencial para votar con fotografía;
- Constancia de residencia que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente;
- Tres fotografías tamaño infantil, y
- Currículum vitae, por el que serán sustituidas, la cual quedara de la siguiente manera:

### DISTRITO ELECTORAL XVIII, JONACATEPEC

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
PAN	11/05/2015	LIBIA ITZEŁ ARROYO ARAGON	DIPUTADA LOCAL DE MAYORIA RELATIVA	PROPIETARIA	GUILLERMINA LOPEZ VAZQUEZ
PAN	11/05/2015	GUILLERMINA LOPEZ VAZQUEZ	DIPUTADA LOCAL DE MAYORIA RELATIVA	SUPLENTE	JOSEFINA CAMPANO MOZO

De lo anterior cabe precisar que, las candidatas referidas en la tabla que antecede reúnen los requisitos de elegibilidad que establecen los artículos 25, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación con el 183 y 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como lo establecido en el numeral 17 y 18, del Reglamento para el Registro de Candidatos a los Cargos de ACUERDO IMPEPAC/CEE/111/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LAS CANDIDATAS A PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE Y TERECER REGIDORA SUPLENTE PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE AYALA MORELOS, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

Elección Popular, y de conformidad con los Lineamientos 7 y 8 del acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, aprobado en sesión extraordinaria de 05 de marzo del año en curso, por el Consejo Estatal Electoral. A mayor abundamiento se citan:

[...]

# CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

ARTICULO \*25.- Para ser Diputado propietario o suplente se requiere: l.- Ser morelense por nacimiento, o ser morelense por residencia con antigüedad mínima de diez años anteriores a la fecha de la elección;

- II.- Tener una residencia efectiva por más de un año anterior a la elección del Distrito que represente, salvo que en un Municipio exista más de un Distrito Electoral, caso en el cual los candidatos deberán acreditar dicha residencia en cualquier parte del Municipio de que se trate;
- III.- Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, contando con credencial para votar actualizada; y
- IV.- Haber cumplido 21 años de edad.

## CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

Artículo 183. La solicitud de registro de candidatos deberá contener, cuando menos:

- I. Nombre y apellidos del candidato y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
- II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
- III. Cargo para el que se postula;
- IV. Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula, y
- V. Clave y fecha de la credencial de elector.

Los candidatos independientes deberán presentar su solicitud de registro conforme al formato autorizado por el Consejo Estatal.

Artículo 184. La solicitud de registro deberá elaborarse en el formato que expida el Consejo Estatal, debidamente firmada por el candidato propuesto e ir acompañada de los siguientes documentos:

- I. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
- III. Copia de la credencial para votar con fotografía;

- IV. Constancia de residencia que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente;
- V. Tres fotografías tamaño infantil, y
- VI. Currículum vitae.

# REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

ARTÍCULO 17.- Las candidaturas para miembros de Ayuntamientos, se registrarán ante el Consejo Municipal Electoral que corresponda, por planillas Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular 4 integradas por candidatos a Presidente Municipal y un Síndico, propietarios y suplentes, que se elegirán por el principio de mayoría relativa y una lista de Regidores, propietarios y suplentes, en número igual al previsto para el Municipio de que se trate, que se elegirán por el principio de representación proporcional. Atendiendo al principio de equidad, cada planilla que presenten los partidos políticos, podrá ser integrada hasta por el cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género.

ARTÍCULO 18.- La solicitud de registro de candidatos deberá contener: I.- Nombre y apellidos del candidato;

- II.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
- III.- Cargo para el que se postula;
- IV.- Denominación, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula; y
- V.- Clave y fecha de la credencial de elector.

### LINEAMIENTOS PARA EL REGITSRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

- 7. El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, en el ámbito de su competencia, podrán en su caso requerir al partido político o coalición que corresponda, para el efecto de que subsanen la omisión de los requisitos de paridad de género.
- El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, previo informe del IMPEPAC, tendrá la facultad para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.
- 8. El Consejo Electoral y los Consejos Distritales o Municipales correspondiente verificarán que la solicitud de registro de candidatos, contenga, cuando menos:

- I. Nombre y apellidos del candidato y en su caso el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
- II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
- III. Cargo para el que se postula;
- IV. Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula; y
- V. Clave y fecha de la credencial de elector.

[...]

Por otra parte, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, presentó escrito mediante el cual solicitó, se sustituyera por renuncia, a las candidatas, previamente registrados en el Municipio de AYALA, mismos que se ejemplifican en la tabla siguiente:

#### AYALA

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD
PAN	08/05/2015	CELINA BURGOS ESPINOZA	PRESIDENTE MUNICIPAL	SUPLENTE
PAN	08/05/2015	MAYRA CATALINA GUTIERREZ CASTILLO	TERCER REGIDORA	SUPLENTE

De lo anterior, se advierte que el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, solicitó la sustitución por renuncia de las candidatas detalladas con antelación, mismas que manifestaron su conformidad con los escritos sus de renuncias con carácter de irrevocable. Por lo tanto, lo procedente es aprobar las renuncias, toda vez que el instituto político de referencia, acreditó los extremos que establece el artículo 182 del código comicial vigente,

Una vez que las candidatas antes citadas manifestaron su conformidad con el escrito de renuncia de carácter irrevocable, lo procedente es aprobar la sustitución por renuncia de dichas candidatas, toda vez que el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, anexó la documentación de las ciudadanas consistentes en:

 Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/111/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LAS CANDIDATAS A PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE Y TERECER REGIDORA SUPLENTE PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE AYALA MORELOS, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

13/21

- Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
- Copia de la credencial para votar con fotografía;
- Constancia de residencia que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente;
- Tres fotografías tamaño infantil, y
- Currículum vitae, por el que será sustituido, la cual quedara de la siguiente manera:

#### SUSTITUCIÓN AYALA

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
PAN	08/05/2015	CELINA BURGOS ESPINOZA	PRESIDENTE MUNICIPAL	SUPLENTE	MIRKA ESMERALDA VALENCIA CONTRERAS
PAN	08/05/2015	MAYRA CATALINA GUTIERREZ CASTILLO	TERCER REGIDORA	SUPLENTE	MARÍA ABARCA FLORES

No pasa desapercibido, para este autoridad administrativa electoral, que las candidatas referidas en la tabla que anteceden, reúnen los requisitos de elegibilidad que establecen los artículos 117, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación con el 183 y 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como, lo establecido en el numeral 17 y 18, del Reglamento para el Registro de Candidatos a los Cargos de Elección Popular, y de conformidad con los Lineamientos 7 y 8 del acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, aprobado en sesión extraordinaria de 05 de marzo del año en curso, por el Consejo Estatal Electoral.

De lo anterior cabe precisar que, las candidatas referidas en la tabla que antecede reúnen los requisitos de elegibilidad que establecen los artículos 25, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación con el 183 y 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como lo establecido en el numeral 17 y 18, del Reglamento para el Registro de Candidatos a los Cargos de Elección Popular, y de conformidad con los lineamientos 7 y 8 del acuerdo ACUERDO IMPEPAC/CEE/111/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LAS CANDIDATAS A PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE Y TERECER REGIDORA SUPLENTE PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE AYALA MORELOS, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. 14/21 IMPEPAC/CEE/028/2015, aprobado en sesión extraordinaria de 05 de marzo del año en curso, por el Consejo Estatal Electoral. A mayor abundamiento se citan:

# [...] CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

ARTICULO \*117.- Los requisitos de elegibilidad para ser miembro de un Ayuntamiento o Ayudante Municipal son:

- I.- Ser morelense por nacimiento, o ser morelense por residencia con antigüedad mínima de diez años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del Estado;
- II.- Tener cinco años de residencia en el Municipio o en la población en la que deban ejercer su cargo, respectivamente;
- III.- Saber leer y escribir;
- IV.- No ser ministro de algún culto, salvo que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;
- V.- No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Organismo Público Electoral de Morelos ni Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como formar parte del personal directivo del Organismo Público Electoral de Morelos, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de la presente Constitución:
- VI.- Tampoco podrán ser, los que tuvieren mando de fuerza pública, si no se separan de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección; v
- VII.- El padre en concurrencia con el hijo; el esposo o esposa con el cónyuge, el hermano con la del hermano, el primo con el primo, el socio con su consocio y el patrón con su dependiente

# CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

Artículo 183. La solicitud de registro de candidatos deberá contener, cuando menos:

- I. Nombre y apellidos del candidato y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
- II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
- III. Cargo para el que se postula;
- IV. Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula, y
- V. Clave y fecha de la credencial de elector.

Los candidatos independientes deberán presentar su solicitud de registro conforme al formato autorizado por el Consejo Estatal.

Artículo 184. La solicitud de registro deberá elaborarse en el formato que expida el Consejo Estatal, debidamente firmada por el candidato propuesto e ir acompañada de los siguientes documentos:

I. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;

- II. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
- III. Copia de la credencial para votar con fotografía;
- IV. Constancia de residencia que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente;
- V. Tres fotografías tamaño infantil, y
- VI. Currículum vitae.

## REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

ARTÍCULO 17.- Las candidaturas para miembros de Ayuntamientos, se registrarán ante el Consejo Municipal Electoral que corresponda, por planillas Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular 4 integradas por candidatos a Presidente Municipal y un Síndico, propietarios y suplentes, que se elegirán por el principio de mayoría relativa y una lista de Regidores, propietarios y suplentes, en número igual al previsto para el Municipio de que se trate, que se elegirán por el principio de representación proporcional. Atendiendo al principio de equidad, cada planilla que presenten los partidos políticos, podrá ser integrada hasta por el cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género.

ARTÍCULO 18.- La solicitud de registro de candidatos deberá contener: I.- Nombre y apellidos del candidato;

- II.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
- III.- Cargo para el que se postula;
- IV.- Denominación, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula; y
- V.- Clave y fecha de la credencial de elector.

### LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPÍO DE MAYORIA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

7. El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, en el ámbito de su competencia, podrán en su caso requerir al partido político o coalición que corresponda, para el efecto de que subsanen la omisión de los requisitos de paridad de género.

El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, previo informe del IMPEPAC, tendrá la facultad para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al ACUERDO IMPEPAC/CEE/111/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LAS CANDIDATAS A PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE Y TERECER REGIDORA SUPLENTE PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE AYALA MORELOS, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

- 8. El Consejo Electoral y los Consejos Distritales o Municipales correspondiente verificarán que la solicitud de registro de candidatos, contenga, cuando menos:
- I. Nombre y apellidos del candidato y en su caso el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
- II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
- III. Cargo para el que se postula;
- IV. Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula; y
- V. Clave y fecha de la credencial de elector.

[...]

Sirve de criterio orientador, la Tesis de Jurisprudencia número LII/99, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la página de oficial del referido órgano jurisdiccional, aplicable al presente caso "mutatis mutandis", cuyo rubro es del tenor siguiente: "SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A OCUPAR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR PROPUESTOS POR UNA COALICIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA)".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracciones I y II, 41, fracción V, Apartado C, 41, párrafo segundo, fracción I, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), 115, 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero y segundo y tercero, fracción I, 24, 112, párrafo primero, segundo y tercero y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 21, 63, 71, 78, fracciones XXVIII, XXIX y XLI, 177, párrafo segundo, 182, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular; y de conformidad con los Lineamientos 7 y 8 del acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, y demás relativos y aplicables, por lo que éste Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/111/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LAS CANDIDATAS A PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE Y TERECER REGIDORA SUPLENTE PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE AYALA MORELOS, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

17/21

# ACUERDO IMPEPAC/CEE/111/2015 ACUERDO

PRIMERO. Es competente este Consejo Estatal Electoral, para aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueban las renuncias presentadas por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueban las sustituciones propuestas de las candidatas postuladas por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, en el Distrito Electoral XVIII en Jonacatepec y Municipio de Ayala, Morelos; en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral, para que realice la anotación correspondiente en los libros respectivos por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

QUINTO. Remítase copia certificada del presente acuerdo al Consejo Distrital Electoral XVIII y al Consejo Municipal Electoral de Ayala, Morelos, para el efecto de que realice la modificación a la lista o a la relación completa de candidatos registrados ante ese órgano electoral.

SEXTO. Intégrese en la lista o relación completa de los candidatos registrados, las sustituciones aprobadas por éste órgano comicial; y del mismo modo, se ordena la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado; así como en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

SÉPTIMO. Notifiquese personalmente el presente acuerdo al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, por conducto de su representante acreditado ante este órgano electoral, por estrados a las candidatas que quedan registradas en el presente acuerdo y a la ciudadanía en general.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/111/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LAS CANDIDATAS A PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE Y TERECER REGIDORA SUPLENTE PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE AYALA MORELOS, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

18/21

OCTAVO. Publíquese el acuerdo aprobado en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día trece de mayo de dos mil quince, por unanimidad, siendo las catorce horas con cuarenta y un minutos.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA

**CONSEJERA PRESIDENTA** 

LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO

BENITEZ

SECRETARIO E SECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ **CONSEJERO ELECTORAL** 

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ GUERRERO

CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

The second secon

LIC. JOSE LUIS SALINAS DIAZ C. FRANCISCO GUTIERREZ SERRANO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

MTRO. EDWIN BRITO BRITO PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. BERNARDO SALGADO VARGAS PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ C. MAURICIO ARZAMENDI GORDERO SERRANO

MOVIMIENTO CIUDADANO

PARTIDO NUEVA ALIANZA

LIC. ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA .

PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS

C. JORGE REYES MARTÍNEZ PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

LIC. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA COALICIÓN "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS"

ACUERDO IMPEPAC/CEE/111/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LAS CANDIDATAS A PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE Y TERECER REGIDORA SUPLENTE PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE AYALA MORELOS, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. 21/21

The second secon